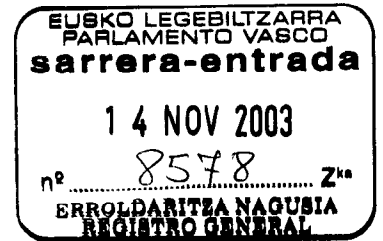




EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

Grupo Popular Vasco



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Leopoldo Barreda de los Ríos, Portavoz del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, al amparo del vigente Reglamento, **SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN** del Acuerdo de la Mesa, adoptado el día 4 de noviembre de 2003, de admisión a trámite de la llamada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi.

ALEGACIONES

PRIMERA.- La Mesa del Parlamento Vasco en su reunión celebrada el día 4 de noviembre de 2003 y, en relación con el Oficio de la Vicepresidenta del Gobierno Vasco adjuntando la denominada propuesta de Estatuto Político de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acuerda,

“La Mesa aborda dos cuestiones por separado.

- a) La Mesa califica la iniciativa como propuesta de reforma del Estatuto, con arreglo al artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- b) Respecto a la tramitación, el Presidente propone que se aplique el procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad del requisito de mayoría absoluta para su aprobación, de acuerdo con el citado artículo 46 del Estatuto. La Mesa aprueba esta propuesta.

Este acuerdo supone un evidente y palmario fraude de Ley, que busca un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico ,y vehiculiza una iniciativa del gobierno para la que carece de legitimación y competencia , contraria al bloque de constitucionalidad , y que bajo un pretendido disfraz de reforma del estatuto de autonomía, resulta ser una profunda reforma constitucional.

La ausencia de competencia, la contravención de la legalidad, reglamentaria, estatutaria y constitucional, y la inadecuación del procedimiento debido, comportan la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 23 de la Constitución, tanto en su faceta o contenido contemplado en su párrafo segundo, conforme a la interpretación establecida por el Tribunal Constitucional, en el sentido que el derecho de acceso y permanencia en los cargos públicos en condiciones de igualdad comprende también el del ejercicio efectivo de las funciones públicas sin perturbaciones, y sin intromisiones ilegítimas, como en el contemplado en el párrafo primero, sobre el derecho a intervenir en los asuntos públicos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Mesa la calificación de la iniciativa, con arreglo al Reglamento, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de las mismas (Art. 23.1 4º...) y decidir la tramitación de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (Art. 23.1 5º...)

La Mesa en el acuerdo de admisión a trámite, objeto de reconsideración, “califica la iniciativa como Propuesta de reforma del Estatuto con arreglo al art. 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco”.

“Con respecto a la tramitación, a propuesta del Presidente, se acuerda que se aplique el procedimiento legislativo ordinario con la salvedad del requisito de mayoría absoluta para su aprobación, de acuerdo con el citado art. 46 del Estatuto”.

A la Mesa le compete, por estar sujeta al ordenamiento jurídico, en particular a la Constitución y al Estatuto, y al Reglamento Parlamentario verificar la regularidad jurídica y viabilidad procesal de la iniciativa. Para ello no puede eludir un examen liminar del contenido de la misma.

La verificación liminar de la llamada "Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad Autónoma de Euskadi" hubiera obligado a la Mesa a determinar el respeto o vulneración con esta "Propuesta" de los derechos de los miembros de la Cámara, en especial los que siguen:

1º. Los parlamentarios vascos tienen el derecho fundamental, reconocido en el artículo 23.2 CE, de ejercer sus funciones conociendo previamente todos los antecedentes necesarios de la propuesta que el Gobierno Vasco ha presentado a la Mesa del Parlamento vasco; en efecto, debe reconocerse el derecho de estos parlamentarios a conocer la adecuación de la propuesta presentada al Reglamento del Parlamento Vasco y a la Constitución.

2º. Al mismo tiempo, estos parlamentarios vascos tienen el derecho a participar en los trabajos de la Cámara, conforme a un procedimiento previamente regulado en el Reglamento del parlamento o, en su defecto, en una resolución interpretativa del mismo emanado de la Presidencia del parlamento, específicamente previsto para la eventualidad de que aquí se presenta, una pretendida reforma estatutaria, a fin de dar satisfacción al principio de legalidad formal-

3º. Finalmente, los parlamentarios vascos tienen el derecho a ejercer sus funciones en unos trabajos como los que se derivan de la mencionada "Propuesta de reforma del Estatuto" sobre un texto que se sujete a la Constitución o, cuando menos, que se haya producido con el deliberado propósito de no infringirla, respetando el principio de constitucionalidad material

Pues bien, la Propuesta de que se trata, calificada por la Mesa del parlamento no cumple con las tres exigencias anteriores, con lo que el Acuerdo de la misma al respecto, entraña una vulneración del referido artículo 23.2 de la Constitución

TERCERA.- Bajo la vestidura de una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, realmente se contiene una iniciativa al margen y contra la Constitución, que no se puede aprobar sin reformar previamente la misma.

La simple lectura de la iniciativa revela la quiebra y lesión sistemática y global de la Constitución en cinco ámbitos: En el procedimiento y las formas que la Carta Magna prevé para su reforma; el de todas las instituciones constitucionales; el del registro competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas; el de los principios democráticos del texto constitucional; y el de los valores democráticos que fundamentan la Constitución.

La simple lectura de la iniciativa revela la palmaria inconstitucionalidad de la práctica totalidad de sus preceptos; resultando concretamente contrarios a la Constitución los siguientes contenidos: Preámbulo 1,2,2.2,3,3.3,4,4.2,4.3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20.6,20.7,21.5,21.6 21.7,26.1,27,28,29,31,34.2,34.3,40,41,43.1,43.2,43.3,44,44.3,45.2,46,47,47.2, 47.3,47.4,49,50,50.2,51,51.3,52,52.2,53,53.2,53.3,53.4,53.6,54,54.2,54.3,54.4, 55,55.2,55.3,55.5,55.6,56,56.2,56.3,56.4,56.5,56.6,56.7,57,57.2,58.2,58.3,59, 60,60.2,61,61.2,61.5,62,62.2,63,63.3,63.4,64.1,64.2,64.4,65.1,65.2,65.3,65.5, 65.6,67,68,69, Disposición transitoria única, Disposición final.

Del examen liminar de la iniciativa presentada por el Gobierno Vasco se constata , igualmente, que en la misma se opera una exclusión expresa, entre otros, de los siguientes artículos de la constitución: El art. 6.2 de la iniciativa excluye la aplicación del art. 145 de la Constitución; el párrafo 2 del art. 14 de la iniciativa exceptúa la aplicación del art. 155 de la Constitución; lo establecido en el art. 16 que modifica directamente la regulación del art. 159 de la constitución, y que exceptúa la aplicación de lo previsto en el art. 161.2.

La iniciativa del Gobierno Vasco no solo vulnera, sino que modifica la Constitución. La iniciativa no solo es inconstitucional en su contenido, sino que supone una reforma agravada de la propia Constitución, pretendiendo en un palmario fraude de Ley, utilizar la vía del art. 46 del Estatuto de Autonomía, que prevé la reforma del Estatuto, para llevar a cabo, en la realidad un profundo cambio constitucional, sin respetar el procedimiento de reforma previsto en el título X de la Carta Magna.

El procedimiento de reforma constitucional está previsto y regulado en el título X de la Constitución, según dicho título el Gobierno Vasco carece de legitimación para plantear una reforma de la Constitución. La iniciativa llega al Parlamento viciada en su origen porque el ejecutivo vasco no puede promover lo que viene a ser o viene a exigir una reforma de la Constitución.

La iniciativa llega al Parlamento viciada en su origen porque el Ejecutivo Vasco no puede promover lo que viene a ser o viene a exigir, una reforma de la Constitución.

Ni el texto constitucional, ni el Reglamento del Parlamento Vasco, ni la Ley de Gobierno atribuye al ejecutivo vasco legitimación para efectuar el planteamiento de reforma constitucional que se ha traído al Parlamento Vasco y que ha sido admitido a trámite por la Mesa de la Cámara.

Dado que como se ha señalado nos encontramos ante una reforma constitucional, cuyo procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 147 y 152 de la Constitución y 27.1 del Estatuto, tendrá que venir determinado por una reforma del Reglamento, o subsidiariamente por una resolución de la Presidencia, que integre una posible laguna parlamentaria, vulnerándose de lo contrario los artículos 23.1 y 24.2 del Reglamento del Parlamento Vasco.

La propuesta del Gobierno Vasco no es una reforma del Estatuto, sino que pretende una reforma del modelo de Estado, planteada por un órgano que carece de legitimación constitucional, admitida a trámite bajo una cobertura contraria a la realidad y con un procedimiento que contraviene las previsiones que dan cauce a lo que realmente es la iniciativa, una reforma de la constitución.

CUARTA.- La Mesa debió hacer un examen liminar de la iniciativa para verificar su regularidad jurídica y su viabilidad procesal, advirtiendo de este examen que la misma vulneraba la legalidad formal y la constitucionalidad material, desconociendo, con ello, los derechos de los parlamentarios vascos a ejercer sus funciones en los términos legalmente previstos.

Al mismo tiempo debió advertir que lo que se califica como reforma del Estatuto es, en realidad, una encubierta modificación constitucional por cauces ajenos a la propia Constitución.

En su virtud:

SOLICITO A LA MESA que, previa audiencia Junta de Portavoces, y mediante resolución motivada, se reconsidere el Acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, adoptado en su reunión del día 4 de noviembre de 2003, de admisión a trámite de la denominada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por su manifiesta inconstitucionalidad y vulnerar el derecho de los parlamentarios de esta Cámara reconocido por el artículo 23 de la Constitución.

En Vitoria, 14 de noviembre de 2003



Fdo: Leopoldo Barreda de los Ríos
Portavoz del Grupo Popular Vasco-
Euskal Talde Popularra